

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Nombrado por Real decreto de 25 de Julio último Gobernador civil de Ciudad Real, ceso con esta fecha en igual cargo en esta provincia, haciendo entrega del mando de ella al Secretario de este Gobierno D. Ernesto Cebrián.

Cumplo un grato deber consignando en esta Circular mi gratitud a los habitantes de la provincia de Zamora por las distinciones con que me han honrado y las facilidades que me han proporcionado para el buen desempeño de mis funciones, gratitud que es especial para las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de todos los órdenes por la cooperación que se sirvieron prestarme en bien del servicio del Estado.

Zamora 6 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

CARRETERAS

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual, se inserta la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas:

«Establecido en el artículo adicional de la ley de 19 de Julio sobre reparación de carreteras radiales y periféricas y las de reparación urgente el principio nuevo en nuestra legislación, de que se consideren como tales a los efectos de su inmediata reparación todos aquellos kilómetros de cualquier otra cuya conservación corra a cargo del Estado, y para los cuales alguna Corporación, Sociedad, Empresa industrial ó agrícola ó particular, se comprometa a contribuir con el 50 por 100 del importe de la reparación, que depositará antes de anunciarse la subasta en la Jefatura de Obras públicas.

Esta Dirección general ha dispuesto interesar a V. S. haga pública en el BOLETIN OFICIAL esta

disposición, a fin de que cuantos quieran hacer uso de tal derecho acudan en instancia al Ministerio de Fomento, que deberá tener ingreso en su Registro general antes del 20 de Agosto corriente, a fin de que se pueda tener presente su propuesta al redactar la relación a que se refiere el final del párrafo segundo, artículo 1.º de la referida Ley, y teniendo en cuenta lo interesante del asunto, éste Centro directivo espera del reconocido celo de V. S. procurará lograr que por la prensa de esa provincia, y por cuantos medios estime oportunos, se llame la atención del público en general sobre tan importante servicio.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 4 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

(«Gaceta» del 4 de Agosto de 1914)

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar el pago de los derechos de Aduanas por importación y exportación de mercancías, y de dar medios para el reintegro del importe de los cheques que por las circunstancias actuales puedan protestarse y devolverse de las plazas extranjeras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer con carácter provisional:

1.º Que a partir de esta fecha sólo se admita el pago de los derechos de importación y exportación de mercancías en moneda de oro de cuño español, en moneda de igual clase de los países que forman la Unión monetaria latina, de Inglaterra y Alemania, y en moneda española de plata ó billetes del Banco de España con el recargo en el presente mes del 3,78 por 100, y en lo sucesivo del que oportunamente se señale.

2.º Que los cheques ó gircos ya admitidos y que por cualquier causa no pudiesen hacerse efectivos a la fecha de su vencimiento, se reintegren en España en las mencionadas monedas de oro ó en las españolas corrientes con el recargo en éstas que hubiese correspondido al mes de su admisión; y

3.º Que de esta disposición se dé cuenta en su día a las Cortes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que en la actualidad dificultan el comercio de Europa, y a fin de impedir que pueda agravarse en nuestro país el problema de las subsistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde esta fecha, y hasta nueva orden, se prohíba la salida al extranjero de los carbores nacionales, oro y plata en monedas, ganados, trigo, maíz, cebada, centeno, arroz, los demás cereales, harinas de todas clases, patatas y alubias blancas y de color.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.****HIGIENE PECUARIA***Orden circular.*

Ante la presentación de la fiebre aftosa en los ganados de varios puntos de España en el año de 1911, se vió este Centro directivo en la necesidad de dictar algunas disposiciones extremando las medidas de higiene y policía sanitaria de los animales domésticos para evitar la propagación de aquel mal.

A este efecto se dispuso, entre otras cosas, en la orden de 27 de Junio del referido 1911, que se prohibiera la circulación del ganado porcino, ovino, caprino y bovino fuera de su habitual término municipal, sin que su conductor fuese acompañado del certificado de sanidad, pero habiéndose extinguido aquella epizootia, y no teniéndose noticia en este Departamento de la existencia de caso alguno de glosopeda en ninguna de las provincias de España, con lo cual desaparece la causa que motivó dicha disposición, y habiéndose pedido a este Centro por varios dueños de ganados y por la Asociación general de Ganaderos del Reino la supresión de dichos certificados de sanidad, que a la vez que origina un gasto que grava la mercancia ocasiona retrasos y perjuicios en el comercio de ganados.

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la base 5.ª de la orden de este Centro directivo de 29 de Junio de 1911, por la que se exigía certificado de sanidad para el tránsito de los ganados, pudiendo circular éstos libremente sin aquél requisito, a menos que procedan de alguna

provincia en que se halle declarada oficialmente alguna epizootia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Director general, C. Castel.—Sr. Gobernador civil de...

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1914.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Cayo Fidalgo Devesa.—Vecindad: Villarino de Manzanas.—Descubierto: 15'64 pesetas.

Pablo Pérez, id., 8'52 id.

Francisco Manzanas Gago, Grisuela, 3'15 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 1.º de Agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1552

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Séptima Inspección.

Distrito forestal de Zamora.

SUBASTA

El día tres de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de este Distrito forestal y en la Alcaldía de Mayalde, la subasta para el aprovechamiento de 19.754'136 kilogramos de corcho en diez años del monte número 81 del Catálogo, denominado «Navarraja y Agregados» del pueblo de Mayalde, bajo el tipo de tasación de 5.926'20 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Mayalde y en las oficinas de este distrito para que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Valladolid 31 de Julio de 1914.—El Inspector general, Antonio Calasan.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Julio último.

Número de orden: 73.—Fecha de la concesión: 6 Julio 1914.—Nombres y apellidos: Pedro Méndez Domínguez.—Edad: 46 años.—Vecindad: Coomonte.—Provincia: Zamora.—Profesión: Jornalero.

74 7 id. id. Carmen Díez.—20 id.—Vallesa de la Guareña, id., id.

75 17 id. id. Paulino Ramos Varela, 35 id. Trefacio, id., Labrador.

76 id. id. id. Francisco Senan, 40 id., Rivadela, id., Jornalero.

77 id. id. id. Esteban Remesal, 53 id., Puebla de Sanabria, id. Pescador.

78 id. id. id. Manuel Requejo Sastre, 50 id., id., id. id.

79 id. id. id. Antonio Rodríguez Sastre, 36 id., id. id. id.

80 id. id. id. Inocencio Alvarez Palmero, 32 id. id. id. id.

81 18 id. id. Manuel Carbajo Espada, 40 id., Galende, id., Labrador.

82 id. id. id. Francisco Chimeno, 38 id. id. id. idem.

83 id. id. id. Agustín Valdés García, 37 id., Puebla, id. id.

84 id. id. id. José Valdés Montaña, 30 id. id. id. idem.

85 id. id. id. Florencio Flores García, 43 idem, Valparaíso, id. id.

Zamora 1.º de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

SALAMANCA

Regimiento Cazadores de Albuera, 16º de Caballería.

Comisión de compra de caballos domados.

Autorizado este Cuerpo por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta para la compra de caballos domados con destino al Ejército, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los propietarios que deseen enagenarlos, pudiendo presentarlos para ser reconocidos en el Cuartel ocupado por este Cuerpo en esta Plaza todos los días laborables á partir del tres del entrante mes de las 10 á las 12'30, debiendo reunir las condiciones siguientes: de enatno á ocho años de edad, con 1,52 metros de alzada, como minimum, en completo estado de sanidad, conformación y doma para poder ser empleados desde luego en el servicio á que se les destine; haciendo presente que los caballos que se adquieran serán satisfechos en el acto y su importe estará sujeto al descuento del 1'20 por 100 que previene la vigente Ley de pagos al Estado.

Salamanca 30 de Julio de 1914.—El Coronel, Presidente, Tristán Cabezas. R—1554

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, á instancia de D. Manuel Maés Sevillaño, vecino de esta ciudad, contra D. Tomás Domínguez Guerra, de la misma vecindad, sobre pago de un crédito hipotecario de setecientos cuarenta y cuatro pesetas, noventa y cinco céntimos más los intereses que se devenguen y costas que se causen, en cuyo procedimiento se sacan á pública subasta por segunda vez, que tendrá lugar el día cinco de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca que á continuación se expresa.

Un bacillar de seis años, al pago de las Llamas, su extensión de noventa y cuatro áreas y diez y ocho centiáreas: linda al Este con camino de Monfarracinos y queda á la izquierda, al Sur con tierra de Angel Lozano y partija igual de D. Angel Domínguez Guerra y al Oeste y Norte con fincas de la Estación del Ferrocarril; valorada en mil quinientas pesetas, siendo el setenta y cinco por ciento que ha de servir de tipo para la subasta mil ciento veinticinco pesetas.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría del Actuario; entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse á su extinción el precio del remate. Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio señalado á la finca hipotecada, no admitiéndose postura alguna que sea inferior, y que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente el diez por ciento del todo de la tasación.

Zamora cinco de Agosto de mil novecientos catorce.—Francisco Otero.—Tomás Calvo.

PUEBLA SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que por mi actuación sigue el Procurador D. José Bahamóndez Rodríguez, en nombre y representación de D. Gregorio Velasco Blanco, como cesionario de D. Miguel Boyano García, contra D. José de Prada Rodríguez, vecino de Pedrazales, sobre reclamación de mil treinta pesetas y costas, se dictó sentencia por este Juzgado con fecha de hoy, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—En Puebla de Sanabria á cuatro de Julio de mil novecientos catorce, el Sr. D. Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de demanda ejecutiva que en este Juzgado han pendido y penden, seguidos entre partes, de la una como ejecutante D. Gregorio Velasco Blanco y en su nombre el Procurador D. José Bahamóndez Rodríguez, defendido por el Letrado D. Jesús Requejo San Román y de la otra como ejecutado D. José de Prada Rodríguez, vecino de Pedrazales, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de mil treinta pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas mil treinta pesetas, condenando en todas las costas al ejecutado José de Prada Rodríguez, vecino de Pedrazales, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuesen de José de Prada Rodríguez, y con su producto entero y cumplido pago al D. Gregorio Velasco Blanco de la expresada cantidad de mil treinta pesetas y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Y mediante á que José de Prada Rodríguez se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á cuatro de Julio de mil novecientos catorce.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Mato. R—1573

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

Arribas Fonseca, Adolfo; hijo de Julián y de Maximina, natural de la Bóveda de Toro (Zamora), vecindado en Chanmartín de la Rosa (Madrid), oficio albañil, de veintitún años de edad, soltero, sabe leer y escribir, su estatura es de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados; señas particulares ninguna, procesado por haber faltado á concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, ante el Sr. Juez instructor primer Teniente del Regimiento Húsares de la Princesa, décimo noveno de Caballería, D. Manuel Camarero Maldonado, que reside en Alcalá de Henares; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcalá de Henares á primero de Agosto de mil novecientos catorce.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Camarero. R—1562

ZAMORA

González Gandarillas, Eutiquio; hijo de Francisco y de Bonifacia, natural de Pobladora, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de veintitún años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecindado últimamente en Pobladora y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz. R—1555